



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM

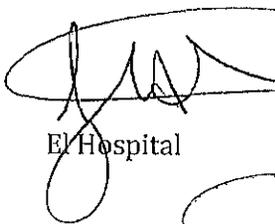


MODIFICATIVA DE DISMINUCIÓN N.º. 09/2021 DEL CONTRATO N.º. 27/2021.

NOSOTROS: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, del de de portador de mi Documento Único de Identidad Número: actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director; por lo que estoy facultado para comparecer en actos como el presente, por una parte y por otra los señores **KENY XIOMARA HERNANDEZ DE PALOMO** y **RODRIGO ESTUARDO REDONDO FLORES**; ambos mayores de edad, la primera de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: y el segundo de nacionalidad y de este domicilio, portador de mi quienes actuamos en nombre y representación en nuestras calidades de Apoderados de Administración, de la Sociedad **"ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL EL SALVADOR"**, que puede abreviarse **"ELEVADORES OTIS, S. DE R.L DE C.V., SUCURSAL EL SALVADOR"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria tal como lo acreditamos con el Poder General Administrativo y Laboral, otorgado en la Ciudad de México, Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, el día cinco de

marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Número siete, de la ciudad de México Licenciado Benito Iván Guerra Silla, otorgado por el señor Ricardo Pineda Manzanilla, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General de Socios de dicha sociedad; e inscrito en el Registro de Comercio al Número CATORCE, del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve; por lo que podemos comparecer en actos como el presente, **MANIFESTAMOS:** I) Que con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscribimos contrato número veintisiete/dos mil veintiuno, derivado del proceso de Compra por Libre Gestión de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES. PERIODO DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"**, descrito en la Cláusula Primera del contrato en mención; por un monto de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$26,750.00)**, para el plazo de DIEZ MESES, comprendidos del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.- II) Continuamos manifestando que ciertas condiciones han variado, según Resolución de Modificativa de Disminución a contrato número 27/2021, de fecha 21 de diciembre del presente año, en la cual consta que según memorándums de fecha 6 de septiembre y 22 de noviembre, ambos del presente año, remitidos por el Administrador de Contrato Ing. Oscar Edgardo Granados, Jefe del Departamento de Mantenimiento, mediante los cuales solicita disminuir del renglón N°. 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADOR (EDIFICIO B) NIVELES SUB SÓTANO AL 03. MARCA: OTIS; la cantidad de \$225.00, que corresponde al monto mensual de marzo; \$225.00 que corresponde al monto mensual del mes de abril y \$225.00 que corresponde al monto mensual del mes de mayo, todos del presente año, para un total de \$675.00, ya que estos meses no fueron facturados en razón que dicho elevador estuvo fuera de servicio en espera de repuestos; así como también consta que se disminuye de dicho renglón el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADOR EDIFICIO TORRE NIVELES 01 AL 09 MARCA: OTIS, por un monto mensual de \$275.00, que corresponde al mes de septiembre del presente año, ya que en ese mes estuvo fuera de servicio en espera de repuestos; así como también consta en notas de fecha 6 de octubre y 17 de diciembre del presente año, mediante las cuales la Jefe de la UACI de este hospital solicita a los contratistas aprobación para realizar la disminución al contrato; también consta en notas de fecha 21 del presente mes y año, firmada por la Licda. Keny Xiomara Hernandez, Apoderada Legal de Elevadores Otis S de RL de CV, mediante las cuales manifiesta que acepta dicha disminución; razón por la cual acordamos modificar el contrato de la siguiente manera: **a) Modificar la Cláusula Primera. Objeto del Contrato:** En el sentido que según la Modificativa de Disminución, los memorándums y las notas que se han relacionado, se procede a disminuir de dicho contrato el servicio descrito en el Renglón N°. 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADOR

(EDIFICIO B) NIVELES SUB SÓTANO AL 03. MARCA: OTIS; la cantidad de \$225.00, que corresponde al monto mensual de marzo; \$225.00 que corresponde al monto mensual del mes de abril y \$225.00 que corresponde al monto mensual del mes de mayo, todos del presente año, para un total de \$675.00, ya que estos meses no fueron facturados en razón que dicho elevador estuvo fuera de servicio en espera de repuestos; así como también acordamos disminuir de dicho renglón, el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADOR EDIFICIO TORRE NIVELES 01 AL 09 MARCA: OTIS, por un monto mensual de \$275.00, que corresponde al mes de septiembre del presente año, ya que en ese mes estuvo fuera de servicio en espera de repuestos; siendo el monto a disminuir por ambos mantenimientos la cantidad de \$950.00; b) Modificar la Cláusula Segunda. Precio y Forma de Pago: En consecuencia el monto a disminuir del contrato es la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$950.00)**, quedando el nuevo monto total del contrato en **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$25,800.00)**; y c) Modificar la Cláusula Décima. Garantías: Los contratistas, deberán modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser del veinte por ciento (20%) del nuevo monto total del contrato; que será entregada diez días hábiles después de recibir la copia de la presente modificativa; y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, la cual será del 10% del monto final del contrato, o dejar las mismas garantías.- Manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas con la presente disminución. Y el presente documento formará parte integrante del contrato que aquí se ha mencionado, en fe lo de cual ratificamos su contenido y para constancia firmamos.- En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-


El Hospital

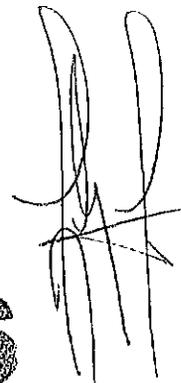



Vo. Bo. Unidad Jurídica.




Los Contratistas

OTIS



Elaborado en: Unidad Jurídica



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

**Contrato Nº. 27/2021
Compra por Libre Gestión**

FONDO GENERAL

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A
ELEVADORES. PERIODO DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad,
portador de mi Documento Único de Identidad
Número: _____ actuando en nombre y representación en mi
calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria _____

cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil
novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo
CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de
fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número
DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo
Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con
fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual
el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO
HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del
nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de
Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le
corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el
transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte, y por otra los señores
KENY XIOMARA HERNANDEZ DE PALOMO y RODRIGO ESTUARDO REDONDO FLORES; ambos
mayores de edad, la primera _____ de este _____ portadora de mi Documento Único de
Identidad Número: _____ y el segundo de nacionalidad _____
y de este _____ portador de mi Pasaporte _____ Número _____

quienes actuamos en nombre y representación en nuestras calidades de
Apoderados de Administración, de la Sociedad **"ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL EL SALVADOR"**, que puede
abreviarse **"ELEVADORES OTIS, S. DE R.L DE C.V., SUCURSAL EL SALVADOR"**, de este _____ con
Número de Identificación Tributaria _____

tal como lo acreditamos con el Poder General Administrativo y Laboral, otorgado en la
_____ el día cinco de marzo de dos mil
diecinueve, ante los oficios del Notario Número siete, de la ciudad de _____ Licenciado Benito Iván
Guerra Silla, otorgado por el señor Ricardo Pineda Manzanilla, en su carácter de Delegado Especial de la
Asamblea General de Socios de dicha sociedad; e inscrito en el Registro de Comercio al Número
CATORCE, del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles,
con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve; por lo que podemos firmar contratos como el presente,
que en el transcurso de este instrumento nos denominaremos **"LOS CONTRATISTAS"**, convenimos en
celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO: Los
Contratista se comprometen a proporcionar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO A ELEVADORES PARA EL PERIODO DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2021"** al hospital según se detalla a continuación:

RENG.	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO MENSUAL	PRECIO TOTAL (10 MESES)
1	10 MESES	MONTACARGAS ESTÉRIL. NIVELES 00 AL 02 MARCA: SHINDLER	\$225.00	\$2,250.00
		ELEVADOR CIRUGÍA PLÁSTICA NIVELES 01 AL 02 MARCA: OTIS.	\$225.00	\$2,250.00
		ELEVADOR EDIFICIO TORRE NIVELES SÓTANO AL 11 OTIS	\$275.00	\$2,750.00
		ELEVADOR EDIFICIO TORRE NIVELES SÓTANO AL 11 MARCA: OTIS	\$275.00	\$2,750.00
		ELEVADOR EDIFICIO TORRE NIVELES SÓTANO AL 11 MARCA: OTIS	\$275.00	\$2,750.00
		ELEVADOR EDIFICIO TORRE NIVELES 01 AL 09 MARCA: OTIS	\$275.00	\$2,750.00
		ELEVADOR EDIFICIO TORRE NIVELES 1 AL 03 MARCA: OTIS	\$225.00	\$2,250.00
		ELEVADOR (EDIFICIO B) NIVELES SUB SÓTANO AL 02 MARCA: OTIS	\$225.00	\$2,250.00
		ELEVADOR (EDIFICIO B) NIVELES SUB SÓTANO AL 03 MARCA: OTIS	\$225.00	\$2,250.00
		ELEVADOR (EDIF. CONSULTA EXTERNA) NIVELES SÓTANO AL 02 MARCA: THYSSEN	\$225.00	\$2,250.00
		ELEVADOR (EDIF. CONSULTA EXTERNA) NIVELES SÓTANO AL 02 MARCA: THYSSEN	\$225.00	\$2,250.00
		TOTAL ADJUDICADO:	\$2,675.00	\$26,750.00

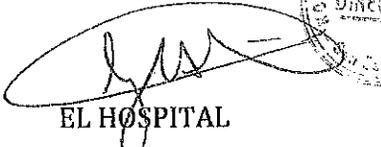
Tales servicios serán proporcionados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$26,750.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicho pago se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América por los servicios prestados, los cuales serán cancelados en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **DIEZ MESES**, comprendidos del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, a la Cláusula Primera, a las condiciones específicas; y a la Resolución de Adjudicación, el Servicio objeto del presente contrato, deberán apegarse estrictamente a lo requerido por este hospital y de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del presente contrato.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento; y al Ing. Ignacio Antonio Morataya Arévalo, Técnico en Mantenimiento II; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS:** Los contratistas se obligan a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que los contratistas necesiten enviar, deberán remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.- **VIII) CONDICIONES ESPECIFICAS:** Los contratistas deberán cumplir con las condiciones específicas siguientes: **a)** El Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevadores, será mensual; **b)** La empresa adjudicada, deberá verificar el estado de funcionamiento de los equipos al menos una vez a la semana

dejando un reporte escrito haciendo constar la revisión y deberá atender de inmediato las fallas que se encuentren; el técnico deberá presentarse en el taller de la Sección Electromecánica a su llegada y retiro de las instalaciones; **c)** Deberá incluirse en el contrato, todos los repuestos cuyo costo sea igual o menor a \$600.00; **d)** Las empresas participantes, deberán presentar en la oferta, un listado de los repuestos que serán utilizados en el periodo del contrato, indicando sus costos unitarios; **e)** Los repuestos a sustituir, deberán ser verificados previamente por el personal de la Sección Electromecánica de Mantenimiento y una vez sustituidos deberán ser entregados al Departamento de Mantenimiento. La empresa contratada deberá garantizar los repuestos sustituidos por el tiempo que el fabricante especifique; en cualquier caso, el periodo no será inferior a un año; y **f)** Para los repuestos utilizados mayores a \$600.00, los contratistas deberán presentar la oferta correspondiente y serán instalados previa gestión de compra o autorización del Administrador de Contrato.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a los contratistas traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍAS:** Los contratistas rendirán por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, los contratistas, deberán rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,350.00)**, equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa reciba el contrato y estará vigente durante el plazo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del uno de marzo de dos mil veintiuno. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** Los contratistas no cumplan con las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, adendas y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando bien o servicio entregado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, los contratistas tendrán un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. Los contratistas responderán por los daños y perjuicios que causen al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. Los contratistas retirarán de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar el servicio proporcionado en virtud de éste contrato, los contratistas rendirán a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir del último día que prestaron el servicio. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes que finalice el último mes en el que bridara el servicio. Si los contratistas no entregan esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando el contratista no responda por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de bienes que le sean imputables durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. Los contratistas retiraran de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** Si los contratistas incurriesen en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si los contratistas se retardaren en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso los contratistas pagarán al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa

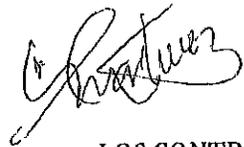
por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando los contratistas soliciten prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumplieren, se les aplicará los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a los contratistas, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de los contratistas su pago directo. El pago de la multa no exime a los contratistas de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si los contratistas sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; **b)** Si los contratistas no se presentaren en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgaren, o no se hicieren efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno; b) La Solicitud de Compra Número E02/137/2021, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno; c) La Solicitud de Cotización Número E02/137/2021, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno; d) La oferta de los contratistas de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno; e) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; f) Garantías, g) Acuerdo de Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB 039, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. Los contratistas expresamente aceptan tal disposición y se obligan a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades

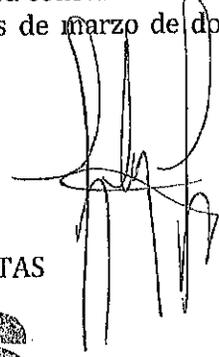
nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, los contratistas, podrán solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, los contratistas deberán entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; los contratistas renuncian al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) TRANSPORTE:** Los contratistas son responsables del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hicieren en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuaran en el Edificio Torre, Cirugía Plástica y Consulta Externa.- **XXIII) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por los contratistas serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para los contratistas de modo que les resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificarán esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXIV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2021-3202-3-02-02-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. Los contratistas facturarán en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberán presentarla a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos

efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "LOS CONTRATISTAS" en Calle Juan José Cañas N°. 439 (Entre 83 y 85 Avenida Sur) Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono: 2263-6847; E-mail: edwinleonidas.nieto@otis.com.- **XXVII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.-


EL HOSPITAL

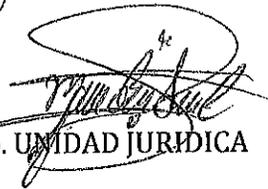






LOS CONTRATISTAS




Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica